

PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley,

PRIMERA ATENCIÓN DE SALUD MENTAL

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene como objetivo establecer un marco para el sistema de telemedicina en salud mental, ampliando la capacidad de atención de las personas, facilitando una atención temprana de las patologías de las patologías de salud mental conforme las definiciones previstas en la Ley N° 448.

Artículo 2.- Definiciones. La Asimismo, a los fines de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) Herramientas de Telemedicina: son aquellas Tecnologías de la Información y de la Comunicación emergentes (TICs), entendiendo por tales los instrumentos de comunicación digital o telecomunicación, ,que se aplican con la finalidad y destino establecidos en el primer párrafo del presente artículo, para una mejor y más eficaz prestación de los Servicios de Salud.
- b) Plataforma digital de salud mental: sistema tecnológico diseñado para facilitar la prestación de servicios de salud mental y apoyo psicológico a distancia, utilizando herramientas de telemedicina para tales fines.
- c) Profesional o equipo requirente: Prestador, profesional o equipo de salud que acude a otro a fin de solicitar una información de carácter científico o técnico determinada u opinión de interconsulta a través de una herramienta de Telemedicina.
- d) Paciente requirente: Persona física que acude a un profesional o equipo de salud a fin de requerir una consulta concerniente a su estado de salud a través de una herramienta de Telemedicina.
- e) Profesional o equipo requerido: Profesional o equipo de salud al que se acude o consulta ya sea por un paciente requirente o por otro profesional o equipo de salud, que brinda información o servicios de consultoría a través de alguna herramienta de telemedicina.
- f) Interoperabilidad: Intercambio de información entre sistemas y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación, que permite que permite el uso de datos en forma eficaz y precisa con fácil accesibilidad y seguridad.

Artículo 3.- Plataforma de telemedicina. Crease, en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la plataforma de telemedicina en salud mental.

Esta plataforma facilita la interacción digital entre profesionales de la salud mental y pacientes, ofreciendo servicios como consultas, seguimiento clínico, terapia, y asesoramiento, a través de videoconferencias, mensajería instantánea, correos electrónicos y otros medios digitales, asegurando la confidencialidad, seguridad de los datos, y el consentimiento informado.

Artículo 4.- Autoridad de aplicación. La Autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5.- Atribuciones. La Autoridad de aplicación tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) La creación, gestión y actualización de la plataforma digital de telemedicina en salud mental;
- b) La disposición de las normas reglamentarias tendientes a mejorar la experiencia del usuario en el diseño de la plataforma, simplificando los procedimientos, mejorando la accesibilidad y estableciendo sistemas interoperables;
- c) Garantizar una atención adecuada y plazos cortos para la fijación de los turnos para primeras atenciones de salud mental;
- d) Establecer procedimientos especiales para la adecuación a los diferentes medios telemáticos para la atención;
- e) Elaborar estadísticas adecuadas para la medición de la prevalencia y su composición epidemiológica de patologías de salud mental, con distinción de las diferentes modalidades de adicciones comportamentales y a sustancias;
- f) Elaborar una planificación de conectividad acorde con las prioridades en salud mental y con los principios de equidad que garanticen la accesibilidad;
- g) Gestionar las capacitaciones necesarias de los recursos humanos en salud mental para el empleo de la plataforma digital de salud mental en la atención de los pacientes;
- h) Articular con otras jurisdicciones o con el nivel nacional para el desarrollo de un sistema de colaboración en red según niveles de complejidad progresiva para la atención y seguimiento de pacientes, que facilite el ejercicio de la medicina y de otras profesiones de la salud cualquiera fuere el lugar en el que estén los profesionales que interactúen;
- i) Garantizar una red de asesoría y apoyo para los integrantes de los equipos de salud mental;
- j) Requerir a la autoridad competente en materia de protección de datos, una guía de estándares que garantice el resguardo de los datos personales;
- k) Fiscalizar los sistemas y plataformas de Telemedicina utilizadas garantizando el cumplimiento de la custodia de las bases de datos de asistencia profesional virtual establecer los criterios de autorización y control de acceso a dichas bases de datos y garantizar el normal funcionamiento y estricto cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 6.- Procedimientos. La plataforma digital de salud mental del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires al momento de diseñar o contratar Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs), ya sean aplicaciones, plataformas o cualquier otra herramienta de Comunicación o Inteligencia Artificial utilizada para la prestación de servicios de Telemedicina, estas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificación recíproca: Deberán utilizarse siempre herramientas que permitan acreditar fidedignamente la identidad de todas las partes participantes e intervinientes en la comunicación o conexión que garantice la seguridad y el resguardo de todos los principios establecidos por la presente ley y para el ejercicio de la profesión de salud a las partes involucradas en el servicio que se presta.
- b) Almacenamiento y Protección de Datos: Deberá almacenarse la herramienta de información o comunicación utilizada en cada servicio de Telemedicina prestado durante la comunicación o conexión y una vez concluida la misma.

El profesional o equipo de Salud siempre deberá dejar almacenada y guardada toda la información relativa al paciente, así como toda su actuación, atención y servicio

prestado, entendiendo incluidos los datos personales y clínicos completos, consentimientos informados y acciones.

El almacenamiento debe ser en un espacio o lugar virtual seguro en el que este siempre disponible la información, con la accesibilidad segura y necesaria en tiempo completo “full time” garantizado y acorde a la necesidad específica.

- c) Seguridad: Toda herramienta tanto de información como telecomunicación que se utilice debe asegurar y garantizar el almacenamiento y la protección de los datos. Deben tomarse las máximas medidas de precaución técnicas para que la información resida en el repositorio de datos donde está almacenada en forma segura y protegida de cualquier ataque externo, y asimismo se obtenga de manera rápida y accesible. Siempre debe encontrarse garantizada su integridad, autenticidad y confiabilidad y exactitud.

Artículo 7.- Mejora continua. Para garantizar la eficiencia y efectividad del sistema de telemedicina en salud mental, se establece como principio rector la mejora continua en la gestión.

A tales efectos, la Autoridad de aplicación desarrollará y actualizará periódicamente protocolos que:

- a) Reduzcan los tiempos de espera para la obtención de turnos y el acceso a la primera consulta digital, asegurando un inicio rápido del tratamiento.
- b) Establezcan criterios claros para las derivaciones, garantizando que los pacientes reciban atención especializada de manera oportuna.
- c) Implementen mecanismos de seguimiento continuo del tratamiento de los pacientes, permitiendo ajustes en tiempo real para mejorar la calidad de la atención.
- d) Promuevan la recopilación y análisis de datos sobre tiempos de espera, eficacia de las derivaciones y resultados del tratamiento, para identificar áreas de mejora y ajustar los protocolos de acuerdo a las necesidades de los pacientes.

Estas medidas se revisarán anualmente para asegurar la adaptación a las tecnologías emergentes, las mejores prácticas internacionales y la retroalimentación de pacientes y profesionales, promoviendo así una atención de salud mental más accesible, rápida y eficiente.

Artículo 8. Incorpórese el inciso t) al Artículo 14 de la Ley N° 448, que quedará redactado del siguiente modo:

“t) Plataforma Digital de Salud Mental.”

Artículo 9.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Decir que la problemática de la salud mental en Argentina está infravalorada, es decir poco. Esta no solamente es una de las principales patologías que sufren los argentinos sino que es de las menos abordadas por los sistemas de salud.

Según un estudio publicado en la Revista Argentina de Psiquiatría¹, publicado en el 2018, la prevalencia de trastornos de salud mental en la población adulta general es del 29,1% y en mayores de 75 esa cifra asciende al 37,1%.

Ese mismo estudio indica que las principales afecciones de salud mental, por incidencia son: el Trastorno depresivo mayor (8,7%), el Trastorno por abuso de alcohol (8,1%) y la Fobia específica (6,8%). Los Trastornos de ansiedad fueron el grupo de mayor prevalencia (16,4%), seguidos por los Trastornos del estado de ánimo (12,3%), los Trastornos por sustancias (10,4%), y los Trastornos del control de impulsos (2,5%).

La prevalencia en el año 2018 de cualquier trastorno mental fue del 14,8%, de los cuales, un cuarto de estos trastornos fueron clasificados como severos. El 11,6% recibió tratamiento durante ese año y sólo lo recibieron el 30,2% de aquellos que padecían un trastorno severo.

En otras palabras, existe un déficit en el tratamiento de trastornos de salud mental que son atribuibles a múltiples causas; destacándose el tabú que genera el tema en la gente y las dificultades de acceso por motivos presupuestarios y físicos a profesionales de la salud mental.

Resulta relevante mencionar que la primera atención o consulta en salud mental conlleva un gran impacto para los pacientes porque les permite asimilar un abordaje terapéutico y formar un hábito de tratamiento. El gran problema es obtener la primera consulta psicológica y/o psiquiátrica, dada las restricciones de los propios efectores y la distribución de los mismos en los subsistemas privados de atención.

Nos resulta particularmente necesario tener un abordaje inicial rápido y efectivo para las personas que se encuentran bajo una situación de particular en su vida y/o atravesando una sintomatología que requiere de intervención profesional inmediata. En este aspecto, no pretendemos modificar o sustituir el abordaje profesional de salud mental en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, sino incorporar una propuesta limitada a simplificar la llegada del paciente a un profesional de salud mental.

Proponemos la creación de una plataforma de primera consulta que permita traer las bondades de las plataformas digitales y la telemedicina al abordaje inicial de la salud mental. Necesitamos ampliar el ámbito de cobertura y simplificar los medios de abordaje conforme las necesidades de la población de la Ciudad.

¹ <https://apsa.org.ar/docs/vertex142.pdf>

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la Telemedicina como la prestación de servicios de salud por los profesionales de la salud utilizando las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) para el diagnóstico, tratamiento, prevención de enfermedades, lesiones, investigación, evaluación y formación continua, con el interés de cuidar la salud de los individuos y de las comunidades donde la distancia es un factor crítico.

La diputada (mc) Bou Perez ha presentado el expediente 1254-d-2020, una propuesta integral para la regulación e incorporación de los servicios de telemedicina en la Ciudad de Buenos Aires. Hemos tomado de esta iniciativa muchas de las definiciones que hacen a la seguridad, operatividad y profesionalidad de los servicios de salud que se prestan por este medio.

El presente proyecto no propone una sobrecarga sobre los profesionales de la salud que intervienen en materia de salud mental, sino la creación de nuevos efectores digitales que amplíen la oferta disponible.

Asimismo, consideramos que este medio virtual de atención podría reducir la afluencia de pacientes a las guardias de los hospitales, pudiendo sustituir consultas de salud mental por medios telemáticos. Este no es un aspecto menor, reducir la afluencia en guardas, permite una mejora en la priorización de los pacientes.

Por todos los motivos antes expresados es que le solicitamos a esta Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, analizar, poner en consideración y sancionar el presente proyecto de ley.

Digitally signed by Hernan Leandro Reyes
Date: 2024.03.01 10:11:39 -03:00
Hernan Reyes
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires